



Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MEX-1045/2022

ACTOR: ALDO ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ

ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 14 DEL ESTADO DE MÉXICO

DEMANDADO: JOSE TORAL ANGELES

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

Asunto: Se notifica Resolución

**C. ALDO ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en fecha 21 de septiembre (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por en por usted, se le notifica la citada sentencia y lesolicito:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

**LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA DOS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MEX-1045/2022

ACTOR: ALDO ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ

ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 14 DEL ESTADO DE MÉXICO

DEMANDADO: JOSE TORAL ANGELES

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

Asunto: Se notifica Resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ-GTO-1249/2022, **motivo** del recurso de queja presentado por el **C ALDO ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ**, en contra de: “...*impugnando a través del Procedimiento Sancionador Electoral, la votación obtenida por el Postulante a Congresista Nacional JOSE TORAL ÁNGELES...* ”; del cual se desprenden supuestas faltas a nuestra normatividad. Por lo que, se emite la presente resolución.

GLOSARIO	
Actor	Aldo Alejandro Flores Sánchez

Demandados Probables Responsables	O Jose Toral Angeles
Actos Reclamados	<i>impugnando a través del Procedimiento Sancionador Electoral, la votación obtenida por el Postulante a Congresista Nacional JOSE TORAL ÁNGELES</i>
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CE	Comisión de Encuestas.
Morena	Partido Político Nacional Movimiento de Regeneración Nacional.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto	Estatuto De Morena.
CNHJ	Comisión Nacional De Honestidad y Justicia de Morena.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Convocatoria	Convocatoria al III Congreso Ordinario de Morena

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. **Presentación de medio de impugnación.** En fecha 02 de agosto de 2022, Aldo Alejandro Flores Sánchez presentó, directamente ante el correo electrónico oficial de esta Comisión, escrito de demanda de procedimiento sancionador electoral a fin de controvertir la asamblea del distrito 14 del Estado de México

2. **Acuerdo de prevención.** En fecha 22 de agosto de 2022, la presente Comisión emitió acuerdo de prevención, pues el medio de impugnación presentado, no cumplía con los requisitos del artículo 19 del Reglamento, en específico del inciso b) de dicho reglamento.

Dicha prevención fue desahogada en tiempo y forma el 23 de agosto del presente año.

3. **Del acuerdo diverso.** Posteriormente en fecha 07 de septiembre de 2022, la Comisión emitió acuerdo diverso, pues el presente órgano carecía de

2.1 FORMA. El recurso de queja promovido por la parte actora, fue presentada mediante correo electrónico a la dirección oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el que se hizo constar el nombre de la promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, el ofrecimiento de pruebas y la firma autógrafa.

2.2 OPORTUNIDAD. El recurso presentado es oportuno porque el mismo se recibió en el tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

2.3 LEGITIMACIÓN. El promovente está legitimado por tratarse de una militante de morena, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios, así como el demandado al ser funcionario coordinador distrital elector del Estado de México.

3.- ESTUDIO DE FONDO

Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el medio de impugnación presentado ante el correo electrónico oficial de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dicho medio de impugnación fue presentado por la **C. ALDO ALEJANDRO FLORES SANCHEZ**, en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte del **C. JOSE TORAL ANGELES** consistentes en: “...impugnando a través del Procedimiento Sancionador Electoral, la votación obtenida por el Postulante a Congresista Nacional JOSE TORAL ÁNGELES.”

3.1 MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Se abordarán los agravios señalados por la parte actora, los cuales se desprenden de la narración de hechos del escrito inicial de queja, misma que contienen los siguientes agravios, a decir:

1.- El domingo treinta y uno de julio, a las nueve horas con cinco minutos inició el Congreso Distrital del Distrito Federal Electoral No. 14 del Estado de México, terminando el uno de agosto de dos mil veintuno a las cuatro horas con treinta minutos, ubicándose el centro de votación en el Monumento a Ignacio Zaragoza (...)

2. Siendo las diez horas con treinta minutos del domingo treinta y uno de julio de dos mil veintidos, durante el desarrollo de las votaciones del congreso distrital (...) se presentó un grupo de personas que portaban un chaleco de color vino con el nombre de MOREN, quienes estuvieron induciendo al voto a cambio de dádivas consistentes en dinero y despensas proporcionando a las y los protagonistas del cambio verdadero en el lugar donde fueron colocadas las mamparas en el centro de votación, un documentos con los

nombres de los postulantes por los cuales debían votar, siendo estos BEATRIZ BALTAZAR NAVA y JOSE TORAL ANGELES, ilegalidad de la cual tomo conocimiento a la presidenta (...) del Congreso Distrital, ya que a ellos les fueron a cobrar algunas de las dádivas ofrecidas, por lo que, haciendo uso de su atribución para determinar si existieron hechos que ameritan denuncia ante la CNHJ, levantaron el escrito de queja correspondiente, siendo integrado al paquete electoral.

Pedir a los Protagonistas del Cambio Verdadero su voto a cambio de dádivas contraviene lo establecido en los Artículo 6, inciso b, 26 y 43 inciso c del Estatuto de Morena

Por lo que, derivado de los hechos narrados por el actor, serán estudiados los siguientes agravios:

ÚNICO. *Revisar si el demandado trasgredió lo previsto en los artículos Artículo 6, inciso b, 26 y 43 inciso c del Estatuto de Morena*

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.2 DEL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir

textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a su estudio, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

A continuación, se entrará al estudio del agravio señalado en el considerando 3.1 de esta resolución, determinando lo que en derecho corresponda, ponderando en todo momento el principio pro persona como criterio hermenéutico “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se busca proteger derechos, e inversamente a la norma o interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos. Así como el principio de progresividad o “principio de integridad maximizadora de los derechos”, el cual patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar; puesto que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de que “limite el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; por lo que este órgano jurisdiccional da observancia a los principios antes descritos.

Con respecto al **Agravio señalado como ÚNICO** del apartado 3.1 de esta resolución, respecto de la trasgresión de los artículos Artículo 6, inciso b, 26 y 43 inciso c del Estatuto de Morena se declara **INFUNDANDO E INOPERANTE**, sustentando bajo la exposición de motivos siguiente:

El caudal probatorio que ofrece la parte actora se compone del Listado del Registro Oficial de Postulantes a Congresistas Nacionales, prueba que no se relaciona con ninguno de los hechos denunciados.

La documental consistente en el escrito de queja presentado por la presidente POLA MARIEL REGOITIA y el secretario EDUARDO DE JESUS RODRÍGUEZ ZARAGOZA, mismo que no fue adjuntado por el actor al escrito de queja; tampoco existe documento o expediente digital o físico alguno dentro del presente órgano partidario, en consecuencia, se tiene por no presentada dicha prueba.

Al no presentar prueba documental pública consistente en escritos de queja, la CNHJ se queda sin el caudal probatorio suficiente para crear convicción de los hechos denunciados, pues el caudal probatorio ofertado por la presuncional y la instrumental de actuaciones solo aportan pequeños indicios de los hechos denunciados.

Sí bien el promovente actúa de buena fe, la necesidad de tener los elementos probatorios que fehacientemente creen convicción en los hechos relatados, se desprende de la necesidad y obligación de la CNHJ de motivar y fundamentar todas sus actuaciones y sus resoluciones, mismo como lo indica el artículo 122 del Reglamento.

Adquiere especial importancia la necesidad de tener certeza de los hechos

denunciados, pues en el presente proceso de selección interna, en el distrito 14 del Estado de México participaron alrededor de 4,000 militantes¹, mismo que emitieron su voluntad, además del esfuerzo personal y material de la Comisión Nacional de Elecciones, por lo que en los procesos en donde militantes ha emitido su voluntad es imperante que los hechos denunciados queden plenamente comprobados a través de diversos medios de prueba.

3.3 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PROMOVENTE.

- Las Documentales
- La Presuncional
- La Instrumental de actuaciones

3.4 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No se ofertaron pruebas por la parte demandada

3.5 VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicos;*
- b) Documentales privados;*
- c) Técnicas;*
- d) Presunciones legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones*

“Artículo 462.

1.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto,

¹ De acuerdo a los resultados oficiales publicados por la Comisión Nacional de Elecciones y disponibles en:

<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/EDOMEXCONGRESISTAS.pdf>

atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3.- Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4.- En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la Presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

3.5.1 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en el Listado del Registro

Oficial de Postulantes a Congresistas Nacionales del Distrito Federal Electoral No 14. Del Estado de México y la copia simple de mi Credencial para votar, documentos que adjunto al presente escrito, mismas que acreditan la personalidad con la que comparece el suscrito, dichas probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos.

Misma que no comprueba o tiene relación alguna con los hechos denunciados, pues únicamente prueba a los perfiles electos por la Comisión Nacional de Elecciones en cuanto hace al distrito electoral 14 del Estado de México.

2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el escrito de queja que levantaron la presidenta PAOLA MARIEL REGOTIA y el Secretario EDUARDO DE JESUS RODRÍGUEZ ZARAGOZA del Congreso Distrital del distrito Federal Electoral No. 14 del Estado de México, por las ilegalidades cometidas durante el desarrollo de las votaciones el cual se integró al Paquete Electoral del Congreso Distrital del Distrito Federal Electoral No. 14 del Estado de México.

Misma que se tiene por no presentada, pues no fue adjuntada en el medio de impugnación, asimismo es importante recalcar que la CNHJ no posee en su archivo físico o digital queja alguna por parte de dichos ciudadanos.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Consistente en todas las constancias de autos.

Esta prueba, va encaminada a que, el juzgador tome en cuenta todas las actuaciones procesales que favorezcan a su oferente; sin embargo, se tendrá que considerar lo establecido en el artículo el artículo 16 numeral 3 de la LGSMIME; por lo que, se tiene que adminicular y perfeccionarse con otros elementos para poder crear prueba plena.

4. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – En todo lo que benefice a los argumentos vertidos en la presente demanda.

Esta prueba, va encaminada a que, el juzgador tome en cuenta todas las actuaciones procesales que favorezcan a su oferente; sin embargo, se tendrá que considerar lo establecido en el artículo el artículo 16 numeral 3 de la LGSMIME; por lo que, se tiene que adminicular y perfeccionarse con otros elementos para poder crear prueba plena.

4. DE LOS DEMANDADOS O AUTORIDADES RESPONSABLES

El demandado no rindió contestación alguna dentro del término previsto para el mismo, o en término posterior, en consecuencia, ha fenecido el plazo para la su presentación de pruebas o alegato alguno

5. DECISIÓN DEL CASO.

De la revisión y estudio exhaustivo de los documentos remitidos por el promovente se desprende que, de los actos impugnados en el escrito de queja, el **UNICO AGRAVIO es INFUNDADO E INOPERANTE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, incisos a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

RESUELVEN

- I. **Se declaran infundado e inoperante el agravio señalado único** en el recurso de queja presentado por la **C. ALDO ALEJANDRO FLORES SANCHEZ** en contra del **C. JOSE TORAL ÁNGELES**, con fundamento en lo establecido en el Considerando 3.2 de la presente resolución.
- II. **Notifíquese** la presente Resolución como corresponda para los efectos legalesy estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y acordaron por UNANIMIDAD las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO